

# CTSCAFE PARA CIUDADANOS.....

<http://www.ctscafe.pe>

ISSN 2521-8093



## Obras y leyes a favor de la instrucción de primeras letras durante la Confederación Perú Boliviana: 1836 – 1839.



Lic. Juan Carlos Huaraj Acuña<sup>1</sup>  
Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
Correo Electrónico: juanhuaraj@yahoo.com

**Resumen:** Una vez derrocado por las fuerzas militares de Andrés de Santa Cruz, y fusilado Felipe S. Salaverry, (febrero de 1836), se consolidó uno de los proyectos políticos más ambiciosos que ha compartido la república peruana decimonónica: la Confederación Perú–Boliviana. Durante el referido período histórico (1836 – 1839), el manejo de los fondos del ramo educativo, tuvieron un significativo avance en su gestión administrativa; aunque desde el actual punto de vista laboral, la inestabilidad laboral de los maestros –en nuestro caso, los de primeras letras– fue siempre crítica. El presente artículo expone esquemáticamente los principales alcances curriculares propuestos durante el gobierno de Santa Cruz, a favor de la instrucción de primeras letras. Se incluye también a las aulas de latinidad, una educación que procuró ciertamente una educación más completa, que aquella ofrecida por el currículo de las primeras letras. El presente artículo incluye el Reglamento de Escuelas Primarias (1836)

274

**Palabras claves:** Educación republicana/ Andrés de Santa Cruz/ Confederación Perú Boliviana/ Primeras letras/ Escuelas de latinidad/ Perú republicano/ José Francisco Navarrete/ Agustín Gamarra/ Reglamento escuelas primarias 1836/ Instrucción primeras letras/ Período republicano/ Gonzáles Vigil/ Instrucción lancasteriana Perú/ Colegio latino Perú.

**Abstract:** Once overthrown by the military forces of Andres de Santa Cruz, and shot by Felipe S. Salaverry (February 1836), one of the most ambitious political projects shared by the nineteenth-century Peruvian republic, the Peruvian-Bolivian Confederation, was consolidated. During the mentioned historical period (1836 - 1839), the management of educational funds, had a significant advance in its administrative management; although from the present labor point of view, the labor instability of teachers - in our case, those of first letters - was always critical. This article presents schematically the main curricular aspects proposed during the government of Santa Cruz, in favor of the instruction of first letters. It also includes classrooms of Latin, an education that certainly sought a more complete education, than that offered by the curriculum of the first letters. This article includes the Regulation of Primary Schools (1836).

<sup>1</sup> Magíster en Historia por la UNMSM. El presente artículo presenta correcciones a un subcapítulo de su tesis de maestría (2017).

**Keywords:** Republican education/ Andrés de Santa Cruz/ Peruvian Bolivian Confederation/ First letters/ Latin American schools/ Republican Peru/ José Francisco Navarrete/ Agustín Gamarra/ Regulation of primary schools 1836/ First letter instruction/ Republican period/ Gonzales Vigil/ Lancasterian instruction Peru/ Latin school Peru.

**Résumé :** Une fois démolie par les forces militaires d'Andrés de Santa Cruz, et fusillé Philippe S. Salaverry, (février 1836), s'est consolidé l'un des projets politiques les plus ambitieux qui a partagé la République Péruvienne du XIX siècle : la Confédération Pérou - Bolivienne. Durant la période historique (1836 - 1839), le maniement des fonds de la branche éducative ont eu une progression significative dans sa gestion administrative; bien que de l'actuel point de vue de travail, l'instabilité de travail des maîtres - dans notre cas, ceux-là de premières lettres - a toujours été critique. L'article présent expose schématiquement les portées principales de la branche éducative proposée durant le gouvernement de Santa Cruz, en faveur de l'instruction de premières lettres. Il est aussi inclus aux salles de latinidad, une éducation qui a certainement procuré une éducation plus complète, que celle-là offerte par le curriculum des premières lettres. L'article présent inclut le Règlement d'Écoles Primaires (1836)

**Mots-clés:** L'Éducation républicaine / Andrés de Santa Cruz / La Confédération Pérou-Bolivienne / Les Premières lettres / Les Écoles de latinidad / le Pérou républicain / José Francisco Navarrete / Agustín Gamarra / Le règlement des écoles primaires en 1836 / l'Instruction de premières lettres / la Période républicaine / Gonzáles Vigil// Instruction lancasteriana du Pérou / le Collège latin du Pérou.

## 1. Introducción: La confederación y la instrucción pública

Particularmente, la Confederación Perú Boliviana, representó uno de pocos proyectos políticos, y de los mayores alcances geopolíticos que ejecutase presidente republicano durante el siglo XIX, solo comparable con el del presidente Ramón Castilla. Largo sería enumerar las diversas posiciones historiográficas en torno al proyecto confederativo. Cabe aquí reiterar lo afirmado por el celebrado historiador sanmarquino, doctor Jorge Basadre, en su monumental obra *Historia de la República*. Una visión que el autor subtítulo como *la tragedia de Santa Cruz*, a saber:

*Patética tragedia la de este hombre impotente, pero con el ansia inmensa de hacer cosas; con el impulso primario y no frecuente en nuestra gente, de crear en el tiempo. Pese a todos sus defectos y errores, Santa Cruz dio, al fin y al cabo, a Bolivia y al Perú, siquiera una ráfaga de algo que hubo en su historia prehispánica y aun en su historia colonial, y que falta casi permanentemente en la historia republicana: la ilusión de lo grande, el sueño imperial* (BASADRE, Tomo III, 1983: 113).

Hoy en día el avance de la ciencia historiográfica ha sido ciertamente de mucha valía. Citar aquí la extensa bibliografía escrita sobre la Confederación, o desde sus perspectivas regionales. Estudiosos peruanos, bolivianos y chilenos, no hacen sino enriquecer en todo sentido esta etapa. El historiador chileno Gonzalo Serrano (2013), realiza diversas y prudentes reflexiones en torno a la Confederación, comparando las figuras de Diego Portales con las de Santa Cruz, el comercio del puerto de Valparaíso frente a la preeminencia de los puertos confederados, y finalmente la participación e importancia geo estratégica de la Confederación, frente a la república chilena. Cito también aquí al colega Cristóbal Aljovín, en una muy lúcida reflexión sobre el tema presentado, a saber:

*El inicio del fin de la vida política de Santa Cruz tiene el sabor de una obra de William Shakespeare protagonizada en los Andes: la traición de los más cercanos en búsqueda del trono. En este caso la lucha por la Presidencia de Bolivia. Si no fuera por dicha traición, Santa Cruz hubiera podido unificar el ejército del centro y el de Bolivia, y entablar un arreglo negociado [...].* (ALJOVÍN, 2001: 78–79)

El 18 de junio de 1836, Luis José Orbegoso –firmando como Gran Mariscal del Estado Sud Peruano, y Presidente Provisional del Perú– nombró al sacerdote José Francisco Navarrete como Director de la Instrucción Primaria. En ese mismo documento, las consideraciones del Estado fueron de buen augurio en torno a esta responsabilidad pública. Su nombramiento fue señalado como “[...] uno de los objetos más privilegiados que demanda la atención del Gobierno” (DECRETO SUPREMO, 1836). Como uno de los primeros artículos de esta ley, incluyó una esperada autonomía en el manejo económico del ramo en relación a los fondos públicos, manejados hasta ese año por la Caja de Consolidación. Ese decreto representó otro avance significativo en la política estatal. ¿Hubo otras instituciones, sea con anterioridad a este decreto o no, que ya gozaban de disponer con sus propios recursos?

El *Calendario y guía de forasteros de Lima* del año 1837 (PAREDES, 1836: 37), recoge importantes datos a tomar en cuenta. Uno de los cuatro capellanes del Supremo Gobierno fue nada menos que José Francisco Navarrete. ¿Cómo llegó a ser miembro de uno de los personajes más cercanos al círculo de confianza del Protector Santa Cruz? La amistad entre Navarrete y Santa Cruz, bien venía desde los tiempos en que ambos ocuparon puestos de confianza durante la dictadura bolivariana. Vale aquí también

exponer que Navarrete ya había ejercido como capellán del mismo, durante el gobierno de Orbegoso.

He sostenido en mi tesis (2017) que la visión educativa de Santa Cruz significó concretos avances políticos de la instrucción pública: ¿Quién o quiénes integraron aquel equipo de trabajo que informaba y formulaba los proyectos de ley en torno a la instrucción pública al estadista? Santa Cruz, eximio estratega militar, y sumamente ocupado con los vericuetos de la temprana política republicana; aguzando la mirada frente a las inciertas alianzas entre sus pares de la alta jerarquía militar, que luego terminaban por romperse, o devorarse entre sí, no tuvo el tiempo para aguzar también su impronta entre la vorágine e impredecible política peruana. Pero si tuvo el tino de ganarse la confianza de los *sabios republicanos*, de grata compañía, y de sus consejos. Estoy convencido, que el Pbro. Navarrete se halló entre uno de aquellos consejeros, principalmente en materia de instrucción pública.

Entre los años 1836 y 1837, ilustres personajes republicanos ejercieron altas autoridades culturales y educativas de la república, y, sin duda, habría que esperar hasta el gobierno legítimo del Ramón Castilla para ver otra pléyade símil. Durante el período confederativo, entre los distintos funcionarios públicos, destacan:

- Director de la Biblioteca Pública, el (entonces) Pbro. Francisco de Paula Gonzáles Vigil, innegable lumbrera decimonónica republicana;
- Director del Museo de Historia Natural, Mariano Rivero;
- Presidente de la Junta Directora de Farmacia, Agustín Cruzate, también prócer de la independencia;
- Autoridades del Convictorio San Carlos: como promotor, al vocal supremo, Justo Figuerola; como rector, Matías Pastor; vicerrectores, Gregorio Ovalle, y Tomás del Valle;
- Director del Colegio de Medicina, el protomédico Cayetano Heredia;
- Como Rector de la Pontificia Universidad San Marcos de Lima, el ex alcalde de Lima, Pascual Antonio Garate.

277

La gran mayoría con sus estudios superiores, grados y colegiaturas obtenidos durante el ocaso del período colonial, y todos convencidos de sus funciones y convicciones republicanas, aunque cada uno desde sus propias perspectivas y particulares intereses políticos.

## 2. El reglamento de escuelas primarias de 1836: El currículo escolar

Frente a las categorías de Maestros y Preceptores, el reglamento santacrucino, los cobijó bajo la de *empleados de la instrucción*, personal a quienes también se les debía liquidar sus haberes y deudas, eso sí, todas ellas previamente refrendadas por el Director en mención. Para dicho año, el decreto inició con capitales expeditos por cien mil (100 000) pesos, provenientes de la producción administrada de la Hacienda La Huaca, a beneficios de las aulas de latinidad. El problema de los fondos era de profundo conocimiento por parte del equipo que trabajó dicho proyecto de ley, y bien reconocían que los montos a favor provenientes de haciendas no eran entregados en los tiempos propuestos, generando así malestares lógicos entre los maestros y trabajadores. Por ello la ley misma encargó al prefecto del Departamento, el de auxiliar la recaudación de rentas, así como el acatamiento de las reformas de las escuelas. Por tanto, en el proyecto

se incluyó que las subvenciones recibidas por parte de los municipios, continuasen siendo efectivas, entregadas al Director General de Instrucción, mensualmente.

Entre las principales facultades otorgadas por dicha ley para quienes ejercieran a partir de la fecha el cargo de Directores Generales del ramo, se exigió:

- Proponer las mejoras y reformas convenientes;
- Sugerencias en el arreglo de escuelas;
- El nombramiento de preceptores para las escuelas;
- Manejo de las rentas destinadas al rubro;
- Visitar semanalmente todas las aulas y escuelas primarias de la ciudad;
- Tomar conocimiento del presupuesto, útiles y mejoras, organizando la información y dando aviso luego a la Dirección de Beneficencia, para su cancelación o reparo respectivo.

Cabe resaltar que ante tamaña responsabilidad y número de labores, él mismo no estaría solo. Fue acompañado por un Subdirector General, quien cubriría las ausencias que el Director General debía cumplir, ante las múltiples existencias hacia él remitidas desde todo el país. Lamentable, faltaba aún mucho tramo para la justa obtención de beneficios públicos, tales como el montepío –de derecho principalmente de la jerarquía militar y sus familiares–, aunque sí se encontró solicitudes semejantes ante el Supremo Gobierno. Ello se concretaría décadas más tarde, hasta el 28 de febrero de 1861, integrándolos así a la planilla de empleados del Estado.

278

Cabe un pequeño intermedio. No todos los preceptores y maestros egresados de la Escuela Central, e inclusive certificados como conocedores del método lancasteriano, ejercieron su noble oficio. En otras ocasiones, fueron elevados para ocupar otros cargos burocráticos en donde se les necesitare. Por un lado es comprensible que algunos aceptasen, el sueldo de preceptor como hemos visto era exiguo, y por otro el Estado republicano necesitaba cada vez más de jóvenes letrados para sus diferentes estamentos. Por ello los dos reglamentos de la década de 1830 exigían a los preceptores renunciantes, la obligada presentación –y ante el Director General mismo– de la persona quien lo iba a sustituir. Por ejemplo, uno de los preceptores egresados de la Escuela, fue designado casi inmediatamente, como miembro de la comisión de reorganización de la Administración General de Correos. Esto ocurrió en febrero de 1830.

En noviembre de 1836, se decretó el más completo reglamento de primeras letras hasta esa fecha publicado desde la instalación misma de la República, de la mano del presidente Santa Cruz. Describo la estructura y redacción del referido reglamento:

CAPÍTULO I. De la clase y número de escuelas.

CAPÍTULO II. De las escuelas normales

CAPÍTULO III. De las escuelas centrales de distrito.

CAPÍTULO IV. De los preceptores.

CAPÍTULO V. De los discípulos.

CAPÍTULO VI. Del Director General de aulas y escuelas.

CAPÍTULO VII. De los útiles de las aulas y escuelas.

CAPÍTULOS ESPECIALES:

- Del COLEGIO DE SAN JOSÉ. De la organización de este colegio.
- De las AULAS DE LATINIDAD.

- De los PREMIOS Y PENAS.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Las signaturas acompañadas al documento oficial, corresponden a Andrés de Santa Cruz, como Presidente, y al experimentado Ministro José María Galdeano<sup>2</sup>. La educación siguió siendo diferenciada, hombres y mujeres por separado. Se ordenó para Lima la existencia de ocho (08) escuelas centrales, en diversos distritos de la capital. Asimismo, se decretó también la existencia de dos Escuelas Normales. A diferencia de las escuelas normales del siglo veinte, en éstas se recibían tanto a los estudiantes que deseaban recibir las primeras letras, como a los más alumnos más adelantados, dentro del mismo espacio. Se confiaba que posteriormente aquellos abrazarían la carrera docente. Así, se constata que las maestras, provenientes del Colegio de Atocha, empezaron a engrasar la fila de los docentes de primeras letras. La Escuela Central se situó en el Colegio de Santo Tomás, mientras que el de mujeres en el Convento supreso de Santa Teresa (PAREDES, 1836: 58). Sin la mención, presencia (y en muchos casos, subvención) de los párrocos y presbíteros de la ciudad de Lima, la primigenia organización de la instrucción, sencillamente hubiese sido poco sostenible.

Con este reglamento, los requisitos hacia quienes aspiraban a ser preceptores fueron elevados, una mayor exigencia frente a los requisitos de una década atrás. Y todo debió ser documentado, a saber

- Poseer certificación del Director General,
- Estar perfectamente instruido en el Método Lancasteriano,
- Poseer prueba justificada y escrita de sanos principios religiosos y de virtudes,
- Poseer acreditación de la educación moral e instructiva específica para la infancia.

279

Los cursos podían ser expuestos en clases tanto por los Maestros como por los preceptores. Ambos debían enseñar en común –todos bajo el método lancasteriano–, las siguientes materias: Religión, Ortología, Caligrafía y Aritmética. En el caso de las niñas, ellas recibirían además los cursos de costura y gramática castellana. Comprobada la existencia tanto de preceptores, como de preceptoras, desde la presente ley, enumero los principales deberes para todo docente:

- Habitar en el local de enseñanza, de su respectivo distrito, o lo más cercano posible.
- Asistir con la limpieza y buen orden del aula, antes de la llegada de los niños.
- En casos de enfermedad o emergencia, coordinar directamente con el Director General, el sustituto que reemplazará durante su ausencia, la efectiva recepción de las clases a los educandos. Dicho reemplazo debe contener conocimientos comprobados de la instrucción primaria por parte del Director mismo.
- Llevar un registro de faltas de los jóvenes, así como los motivos de ellas. Enviarlo al Director General cada fin de mes. Las correcciones a los niños, fueron reconvenidos frente a los padres o tutores.

<sup>2</sup> En otros documentos, también oficiales, aparece como “Galdiano”, por ejemplo en la recopilación de decretos y leyes de Santos de Quirós, ya citada anteriormente.

Hasta aquí, se puede observar ya un interés evidente por parte del Estado en comprobar constantemente la existencia y fiabilidad de la asistencia y número de los alumnos. Para ello, los maestros y preceptores estaban facultados de aplicar penas y correcciones por las faltas o culpas en las que incurran los niños, dentro de las orientaciones propuestas por el método Lancaster. Lo que resalta es que éste es también el primer documento público en el que se incluye la argumentación y demanda de la presencia de los padres de familia, o de tutores del menor, en pos de sustento de las razones por las que el niño faltó a las lecciones, seguramente entre otras consultas pertinentes. La imagen novelada que presentó Ricardo Palma en su célebre tradición “*Al rincón quita calzón*”, si bien aplicado ya al transcurrir del período colonial tardío arequipeño, sería de complicada ejecución durante la etapa republicana, sobre todo en las grandes ciudades, debido a la cercanía de los poderes públicos de mayor representatividad.

### 3. Sobre escolares, escuelas, y horarios en tiempos de la confederación

Abordaré ligeramente, en torno a aquellos jóvenes denominados como “incorregibles” o “revejidos”, ellos también estuvieron contemplados en la nueva ley. Las faltas ahora se anotaban en el cuaderno de asistencia y anotaciones –o mejor dicho, se *oficializó* su uso–, y ante la diversidad y acumulación de las faltas graves, todas descritas en el referido cuaderno, eran derivados hacia los representantes de la Junta Directoral, incluido un miembro de la Beneficencia Pública, y se tomaban las providencias necesarias. Anótese que la ley no incluía la expulsión o separación definitiva del educando. Asimismo, el Estado les dotaba de un cuaderno de “entrada y salida”, en el cual los niños debían conservar exclusivamente las anotaciones del maestro o preceptor. Su existencia era prerequisite para la continuidad y “matrícula” en el año siguiente. No cargar dicho cuaderno traía consecuencias al menor, por ejemplo, que el estudiante no sea incluido dentro del presupuesto mensual que debía entregar el Director General. Para 1836, las aulas exclusivamente de primeras letras instaladas en la ciudad llegaban a diez (10), lo cual demostró un interés del Estado por la continuidad y aumento progresivo de estas instituciones. Asimismo, la recepción de estos locales fue positiva por parte de la población limeña. En la terminología de dicha década, resultaba ciertamente indistinto el uso de *colegio* frente al de *escuela*, aunque ésta última se aplica principalmente a las de administración no pública, a saber (PAREDES: 1836: 58–59):

- a) El Colegio Normal de Santo Tomás, para varones. A su vez, también bajo la categoría de *Central*.
- b) El Colegio Central de San José, dirigido para los niños expósitos de la ciudad. Su rector fue Lorenzo Ron. Expone veinte (20) becas para alumnos externos.
- c) El Colegio Central de San Lázaro, para varones.
- d) El Colegio Central del Espíritu Santo, para varones.
- e) Colegio Normal de Santa Teresa, ubicado en el antiguo convento supreso, destinado a la formación de mujeres. Es aquí en donde fueron reubicadas las antiguas educandas del antiguo Colegio de Santa Cruz, para niñas expósitas. Para 1836 su Director Administrativo fue José Francisco Navarrete. Su rectora, Da. Feliciano Olivares. Se hallan dentro de sus funcionarios, una vicerrectora, así como *varias maestras*. Expone veinticuatro (24) becas, y un máximo de treinta (30) concurrentes externas.
- f) El Colegio Central de San Lázaro, para mujeres.

- g) El Colegio de Santo Tomás, para mujeres. Sospechamos, aulas y espacios separados.
- h) Se registran asimismo, dos aulas más de primeras letras, por definirse.

Finalmente, un dato realmente sorprendente, esta vez en torno a la educación *privada*, lo encontramos en el *Calendario y guía de forasteros*, de Jorge Paredes, ya citado. Se registran más de treinta (30) escuelas (o mejor dicho, *escuelitas*) de hombres, y *otras tantas de mujeres* costeadas por los padres de familia de la ciudad. Sobre el referido aumento, también se acerca al número de colegios, en la época, propuesta por Antonio Espinoza (2007). Sería interesante revisar los precios y matrículas de los mismos. Estas informaciones no hacen sino reafirmar mi posición inicial, la instrucción de primeras letras se expandió cada vez más. El hecho de aprender a leer, escribir, contar y las cuatro operaciones, fueron un silencioso proceso revolucionario. A continuación, describo una propuesta de horarios de estudio para la época:

**Cuadro N° 1:** Horario de primeras letras, según decreto REGLAMENTO DE PRIMARIA, 1836

Horas	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
06.0 <sup>3</sup>	Levantarse, asearse, preces de la mañana, catecismo y Lecciones de Urbanidad.				
07.0	Almuerzo [Sic]				
08.0	Religión	Ortología	Caligrafía	Aritmética	Gramática castellana
09.0					
10.0					
11.0					
12.0					
01.0 pm.	A comer.				
02.0	A desahogarse				
03.0	Religión	Ortología	Caligrafía	Aritmética	[En el caso de las niñas, suman COSTURA]
04.0					
05.0					
06.0					
07.0	Merendar, rezar				
08.0	Hora de dormir.				

Fuente: Elaboración propia.

La primera etapa en camino hacia lograrse como “Maestro”, pasaba primero por el de “discipulado”. Su admisión a la carrera docente empezaba con el pleno conocimiento y aceptación de los padres de familia o tutores, en coordinación con la Dirección General, así mismo esta novedad era registrada. Este joven discípulo debía contener la conformación de su maestro y mentor. Se le designaba en muy corto tiempo los niños encargados para su instrucción, preferentemente dentro de su distrito de pertenencia. Debían cumplir con exactitud todo lo prescrito en el Manual Lancasteriano. Se exigió a los alumnos el consecuente respeto tanto a preceptores, como a los maestros. Durante el ejercicio de su labor tenía derecho a exigir a la Beneficencia, previo conocimiento del Director General, de dos reales (02 Rs.) al mes, y un incentivo de nueve (09 ps.) pesos

<sup>3</sup> Seis de la mañana (06.0 am) en tiempos de verano, media hora después en tiempos de invierno.

por cada alumno que él mismo hubiese instruido, y aprobado efectivamente al término del último años de curso en la instrucción primaria, que era un tiempo de tres (03) años.

Existieron dos colegios que –seguramente o por su número de estudiantes, o por su antigüedad– gozaron de una autoridad bajo la denominación de “Rector”. El primero el de San José, situado en la antigua casa del Colegio de Santa Cruz de Atocha, reservado para las expósitas; el otro, el del Espíritu Santo. Ambos centros se hallaron dedicados a la instrucción de las niñas y niños desde tiempos coloniales, valga el antecedente. La responsabilidad del Estado por el cuidado físico, moral e instructivo de las pequeñas solo hasta alcanzaba hasta cumplidos los nueve (09) años de edad. La edad de admisión a este centro educativo primario era desde los seis (06) años de edad.

Los colegiales que en los tres (03) años propuestos de aprendizaje, eran considerados por sus maestros y preceptores como “de provecho”, así como su aceptación manifiesta, fueron destinados según sus aptitudes a las aulas de latinidad. He mencionado líneas atrás el uso de compendios en las escuelas, en el artículo 19 de la presente ley, afirma que a futuro se procurarán imprimir buenos compendios, principalmente bajo estas temáticas:

- Compendios de latín,
- Compendios de Castellano,
- De historia sagrada y profana,
- Así como colecciones de fragmentos escogidos de los clásicos latinos.

282

Sin embargo, éstos no solo debían conseguir el favor o recomendación del Senado, e inclusive un decreto a su nombre, pues a partir de este reglamento ello pasaba por dos requisitos: a) la aprobación de la Junta Directiva General; y, b) disposición y fondos aprobados por parte de la Beneficencia de la ciudad. Los uniformes de los maestros eran de pantalón y chaqueta azul, así como una camisa blanca, corbata negra, y sombrero redondo con escudo, suponemos se refiere al Emblema de la nación.

#### **4. La reforma santacrucina de los colegios de latinidad:**

En torno a los Colegios de Latinidad, al menos en Lima, esta institución fue organizada y asimilada dentro de la estructura educativa republicana peruana. La denominación de *colegios de Latinajos*, si bien datan desde mediados del siglo dieciocho, por sus elevados costos, eran realmente de acceso para pocos sectores de la sociedad colonial, tardía para el caso peruano. En general, se disponía de dichos servicios para todo aquella familia que pudiera solventarlos. Sin embargo, desde los inicios de la República, si bien continuaron su existencia, aquellos no alcanzaron la importancia administrativa y certificada que sí lograron el Convictorio, o las mismas escuelas de primeras letras, inclusive. Durante la república, la mayoría bajo formato de *casas de enseñanza privada*, siguieron existiendo aún a mediados de 1840 inclusive, registrados en distintas *guías y almanaques para forasteros*. Existieron dos sí, de gerencia pública, el Colegio Latino (denominado en algunos documentos como *Colegio Museo Latino*, también), y el Colegio de Latinidad de la Concepción. Habría que esperar la década de 1840 para la fundación de los grandes Colegios, como Nuestra Señora de Guadalupe, por D. Domingo Elías y Nicolás Rodrigo. Lo cual dejó zanjado también el tema de la enseñanza de instrucción media, para diferenciarlo del de las *primeras letras*.

Definitivamente no pienso retratar aquí, no es el espacio, de la pedagogía como un ente de dominio o de “formación de un batallón de trabajadores”. Eso está muy lejos de la reforma educacional de mediados del siglo diecinueve, como vengo documentando. Para llegar a ese concepto habría que revisar la comunicación epistolar privada de algunos de los principales dirigentes, ministros o de presidentes, sería de mucha utilidad, y creo –por lo expuesto– que aquella idea se encontraría lejos de los ideales del republicanismo, fuere liberal o conservador; lejos también de los principales pensadores y políticos de las primeras décadas republicanas.

La puesta en marcha de la ley de reforma de la instrucción pública, auspiciada por Santa Cruz, en 1836, fue de una envergadura que rebasa los propuestos objetivos en esta investigación. Sin embargo, ésta poseyó antecedentes, reflejos jurídicos de otras latitudes. Resultado de la comparación de las leyes fernandinas del sexenio absolutista, puedo acotar puntuales semejanzas con el cuerpo jurídico educativo, una vez sofocado ya todo intento de Cortes liberales. Siendo Fernando VII rey de España, en 1825 publicó un edicto oficial estrictamente dirigido a la reorganización y funcionamiento de las escuelas de latinidad (REGLAMENTO DE FERNANDO VII, 1825). Dicho documento contiene tres (03) títulos, incluyendo contenidos como las características de los pueblos que podrían contener en sus espacios dichas instituciones, materias de la enseñanza, libros, métodos, regímenes al interior de las escuelas, prácticas religiosas entre otras. Desde las primeras líneas, se entendía su labor como una educación dirigida a una población que demostraba su condición de pobreza, bajo condición previa de haber egresado, bajo certificación, por las aulas de instrucción de primeras letras. A modo de aproximación –y bastante austera por cierto–, en España se insistió curricularmente la implantación de materias oficiales de dichas escuelas: la gramática castellana, y la latina (IBÍD.: 08).

Tanto el *Colegio Museo Latino*, como el *Colegio de Latinidad de la Concepción*, acogieron a un número más reducido de educandos, frente a los asistentes de las escuelas primarias. Algunos de sus alumnos provinieron inclusive de los segundos. Estos jóvenes que pasaron por ambas instituciones, tuvieron la principal función de consolidar sus estudios de educación, en pos de luego confirmar lo aprendido ante el Director Nacional de Educación, y obtener una certificación, teniendo así la posibilidad de tentar una plaza docente, y ello retribuido con un sueldo proveído por el Estado. Otro grupo de educandos que ingresaron a las aulas de latinidad, lo hicieron también en pos de consolidar sus lecciones privadas de primeras letras, y luego seguir estudios en alguna facultad universitaria, Convictorio, Escuela de Medicina. Pero no relacionemos de ninguna manera este aparente escalafón educativo, pues la universidad no era un camino masivo, sobre todo por sus altísimos costos una vez ingresada a ella. En el *Calendario* de 1834, el Colegio Latino era denominado también, como *Escuela gratuita de humanidades* y *Colegio Latino*, siendo su rector José Pérez Vargas. Otro *Calendario*, el de 1837, líneas atrás citadas, aclara más el panorama en torno a las Aulas de Latinidad para esta década, a saber:

*Por supremo decreto de 28 de noviembre de 1836, se establece un Director General de ellas, y un subdirector. Las aulas de latinidad son tres, situadas una en el Museo Latino, y las otras dos en las salas de la Concepción.* (PAREDES, 1836: 58).

Cada uno de los estudiantes de las mencionadas *Aulas de Latinidad* que optasen por apoyar el trabajo de la docencia primaria, previa aprobación del Director General,

podían pasar por la Beneficencia, cobrando un peso mensual por cada niño que concluía satisfactoriamente el curso, alcanzando una gratificación máxima de treinta y seis pesos (36 ps.). En estas aulas, los alumnos asistentes debían ser separados en tres grupos: de principiantes, de adelantados, de los más aprovechados. Los estudios de latinidad alcanzaban un tiempo máximo de tres años, divididos de la siguiente manera.

**Cuadro N°2:** División anual de cursos en las Aulas de Latinidad

Año	1ro	2do	3ro
Enero / Febrero	Gramática Castellana	Gramática Latina	Gramática Latina
Marzo / Abril	Abril: Exámenes parciales.	Abril: Exámenes parciales.	Abril: Exámenes generales públicos. FIN
Mayo / Junio	Gramática Castellana	Gramática Latina	
Julio / Agosto	Gramática Castellana	Gramática Latina	
Setiembre / Octubre	Gramática Latina	Gramática Latina	
Noviembre/ Diciembre	Gramática Latina	Gramática Latina	

Fuente: Elaboración propia.

284

Aquellos maestros que cumplieran satisfactoriamente sus deberes por diez (10) años, podrían ser recomendados hacia otros empleos compatibles con sus aptitudes, si así lo solicitaren. Del mismo derecho también gozarían los preceptores de instrucción primaria. Todo lo contrario con los malos docentes, aquellos que hayan sido calificados como ineptos, desaplicados o viciosos, serán removidos ipso facto, y reputados como inhábiles para el desempeño en destino público alguno.

Al parecer estas normas empezaron a ser impopulares entre las escuelas y maestros privados, generando seguramente algunas observaciones por parte del Director General de primaria, el Pbro. Francisco Navarrete. Es por ello que en abril de 1837, seguramente bajo su solicitud, elevó una consulta al Gobierno Protectoral, si es que sus intervenciones y atenciones podían también ejercerse en las Escuelas y Aulas de orientación privada. Recibió, bajo la signatura de Manuel Villarán y Barrera, una respuesta afirmativa, y no solo de intervención, sino de cierre o supresión por ineptitud o inmoralidad comprobada inclusive.

### 5. La reforma santacrucina en la educación del *bello sexo*:

El término “bello sexo” rememora de inmediato al célebre texto de Francisco de Paula Gonzáles Vigil, en su libro “*Importancia de la educación del bello sexo*” (GONZÁLES VIGIL, 1858)<sup>4</sup>. La relación Madre-Hijo que propuso Gonzáles Vigil, para la época, fue bastante de avanzada. Con ello resalto principalmente el papel compartido de la responsabilidad familiar, el cual Gonzáles exigía que sea tan válida la figura y presencia del padre, como el de la madre. Esta propuesta supera en el tiempo la visión patriarcal

<sup>4</sup> A modo de acotación pertinente, para la fecha en que dicho documento vio la luz, ya el célebre pensador Gonzáles Vigil había sido ya excomulgado de la Iglesia Católica.

que tenía la sociedad decimonónica, aportando principios jurídicos de patria potestad, que ameritarían mayores análisis históricos<sup>5</sup>. La propuesta de Gonzáles Vigil parte desde la maternidad, y sobre sus reflexiones particulares ante ello. El papel que cumple una madre en criar a su hijo, es la misma respuesta por la que el Estado debería trabajar en torno a sus educandos:

*Hemos dicho y repetido que nadie puede exceder ni igualar a la madre en la educación de los hijos, porque nadie se atreverá a disputarle sus ventajas [...] No hay sobre la tierra quien sea más amado de un hijo que su madre; porque tampoco hay quien más lo merezca, o quien ame más que la madre al hijo de su corazón; nada más natural, ni más justo, que estas espontánea y dulcísima correspondencia. ¿Quién será capaz de influir como la madre en la educación de sus hijos? (Ibíd.: 62)*

En esas líneas, se encontraría la más apropiada justificación política decimonónica sobre la necesidad y obligación del Estado por fomentar la educación femenina. Claro que no será sino hasta 1858 cuando lo afirmado por Vigil, expresó contundentemente, que sin la educación masiva de la mujer, vano era todo proyecto educativo nacional. Ciertamente Gonzáles Vigil previó, con un siglo de distancia, la propuesta pública de otorgar progresivamente a las mujeres del país, condiciones sociales a través de una educación efectiva. A mediados de siglo XIX ya habían alcanzado la formación de obstetras, también la de maestras. ¿A qué sectores sociales pertenecieron las mujeres que alcanzaron estos oficios?, ¿ejercieron sus oficios durante períodos de tiempo prolongado? Ciertamente, durante el gobierno de Santa Cruz, se decretaron leyes que ampliaban el número de beneficiarias en torno a la educación de la mujer. Finalmente, fue el mismo Presidente, quien el 28 de agosto de 1838, estableció y organizó el Colegio de Educandas (SANTA CRUZ, Decreto, 1838).

Sobre la instrucción de la mujer es sabido que existieron enormes prejuicios, soterradamente los decretos y leyes advierten de aquellos, y hay que echarle un ojo más aguzado para tratar de contextualizarlo, exponerlo y comprenderlo, en lo posible. Al parecer, existieron sectores de la sociedad peruana de la década de 1830 que criticaron abiertamente que el Estado “consagre” sus atenciones a la instrucción de primeras letras en las mujeres del país. Sin embargo, el Estado no solo lo asumió como un deber ciudadano, agregó a ello, que la instrucción les proporcionaba “ventajas sólidas y estables” a la mujer, y a la sociedad. González Vigil, en su propuesta y lógica, potenciaba a la mujer su condición de Madre, y dese allí, la necesidad de elevar su nivel de instrucción en su formación, para luego recoger los distinguidos y preferentes frutos del raciocinio y el amor propio de un hijo hacia su progenitora. Evidentemente quiso homologar el cariño de un hijo hacia su madre, al de un ciudadano frente a su República.

El antiguo Lazareto, otrora edificio del *Espíritu Santo*, fue un edificio colonial con una historia relacionada con la educación. Luego del terremoto de 1746, el mayordomo y las familias que financiaban el Hospital, vieron conveniente trasladarlo hacia Bellavista. El antiguo local limeño fue utilizado con diversos fines, incluyendo ser el espacio en donde Madame Fessel instruyese a las primeras promociones de obstetricias del país. En tiempos de la Confederación, se convirtió el Colegio de San José, institución central para la formación de instructores.

<sup>5</sup> ¿Correspondería la fuente a una lectura tardía de Gonzáles Vigil a lecturas o comentarios del derecho romano de comienzos del siglo XIX?

## 6. Conclusiones:

Al término de la década de 1830, el panorama educativo de la ciudad había cambiado, para niños y niñas. El colegio de *expósitas* de Santa Cruz de Atocha, ya para 1836, lo afirmé anteriormente, se hubo de instalar en el antiguo convento supreso de Santa Teresa, del cual utilizaron ya dos de los 03 patios internos del referido edificio. Atanasio Fuentes, a quien citamos anteriormente, afirmó que su uso se restringió principalmente al estado ruinoso en el que se encontraba dicho tercer patio. El número de concurrentes externas, ya se empezó a dejar de lado los términos de *manteístas*, o *supernumerarias*, las internas, financiadas por el Estado empezaron a ser mayoría.

Continuando con el colegio de Santa Cruz de Atocha, en el decreto de 1838 citado, Santa Cruz emitió también uno específicamente dirigido la instrucción de las educandas, colocando inmediatamente el colegio bajo patrocinio del Gobierno. Ordenó en el mismo documento, una *inmediata inspección* (lo entiendo como inventario) del Prefecto del Departamento a dicho colegio. Aunque ello no significase inmediata “subvención”. La Rectora tuvo una dotación de ochocientos pesos (800 ps.) anuales; la vicerrectora, encargada de enseñar las primeras letras y la aritmética, con la de seiscientos pesos (600 ps.); y tres maestras más que acompañaron la formación educativa y técnica propuesta por el Estado: una maestra de costura y bordado, otra de dibujo, y finalmente otra de música, todas ellas con una dotación de trescientos pesos (300 ps.) por año. Inicialmente el decreto postuló treinta (30) becas gratuitas, distribuidas entre las niñas de la ciudad capital, como de sus provincias. La beca consistió en un abono de sesenta pesos (60 ps.) anuales, consolidados por la Beneficencia de la ciudad. Pero ello no sería sino la soterrada política de *puerta medio abierta* por donde mediante lo público, se introdujo suavemente una propuesta de educar a las niñas y jóvenes de la ciudad, que pudieran costear su inclusión en ella como *supernumerarias*, o como *manteístas*. La edad de ingreso fue entre ocho (08) años hasta los trece (13) años de edad, inclusive.

Con lo escrito, demuestro que el avance del Estado como administrador de los centros educativos, específicamente los de primeras letras, tuvo un significativo alcance bajo el gobierno de la Confederación. Progresivamente, tanto las escuelas como los centros de formación docente (las *Normales*, tanto de varones como de mujeres), fueron reemplazando en su labor pedagógica a los párrocos y miembros del clero, quienes tomaron las labores de primeras letras, principalmente, durante la primera década republicana. A finales de la década de 1840, los mismos párrocos fueron cediendo paso, a medida que el gobierno obtenía los recursos para asumir su responsabilidad pública.

## 7. Referencias Documentales

**Fernando VII.** Real Consejo de Gobierno de... «Reglamento para las escuelas de latinidad y los colegios de Humanidades». Imprenta Real. Madrid - España, 1825.

**Orbegoso, Luis José.** *Decreto Supremo*, 18 junio, 1836. Archivo digital de la Legislación Peruana. Revisado en setiembre, 2017. En <http://www.leyes.congreso.gob.pe/>

**Paredes, José Gregorio.** «Calendario y guía de forasteros de Lima, para el año de 1834». Imprenta de José Masías. Lima - Perú, 1833. HCL.

**Paredes, José Gregorio.** «Calendario y guía de forasteros de Lima, para el año de 1837». Imprenta de José Masías. Lima - Perú, 1836. HCL.

**Santa Cruz, Andrés de.** *Decreto Supremo*, 28 agosto, 1838. Archivo digital de la Legislación Peruana. Revisado en setiembre, 2017.

## 8. Literatura citada

**Basadre, Jorge.** «*Historia de la República del Perú*» Jorge Basadre G. Edición 7ma. Edit. Universitaria. T. I, II. Lima – Perú, 1983.

**Espinoza, Grover Antonio.** «Libros escolares y educación primaria en la ciudad de Lima durante el siglo XIX». En *Rev. Histórica*. Vol. 31. N° 01. Edit. Departamento de Humanidades de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima - Perú, 2007.

**Huaraj, Juan Carlos.** «Estado, sociedad y educación en el Perú: la instrucción de las primeras letras en Lima, 1821 - 1850». Tesis de maestría en Historia. Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Sociales, UNMSM. Lima, 2017

**Serrano, Gonzalo.** «1836 - 1839. *Portales y Santa Cruz. Valparaíso y la guerra contra la Confederación*». Ediciones Universitarias de Valparaíso & Fondo Editorial de la Universidad Católica de Valparaíso. Valparaíso - Chile, 2013.

287

## 9. Anexo Documental

### ***REGLAMENTO DE LAS ESCUELAS DE INSTRUCCIÓN DE LAS ESCUELAS, 1836.***

#### **MINISTERIO DEL INTERIOR.**

D. Andrés Santa Cruz, Capitán general y Presidente de Bolivia, Gran Mariscal Pacificador del Perú, Supremo Protector de los Estados Sud y Nor-Peruanos [sic], etc.

D. 28 de noviembre de 1836.

#### **Reglamentando de las Escuelas.**

Considerando:

- I. Que uno de los principales deberes del Gobierno es atender por cuantos medios estén a su alcance a la instrucción de la juventud.
- II. Que es necesario designar un método análogo para el mejor régimen de las escuelas de primeras letras y aulas de latinidad de esta capital.

He venido a decretar el siguiente:

## **REGLAMENTO [DE] ESCUELAS PRIMARIAS**

### **CAPÍTULO I. De la clase y número de escuelas.**

Art. 01. Habrá en la capital dos escuelas normales – una de hombres y otra de mujeres.

Art. 02. Habrá además – ocho (08) escuelas centrales de distrito, que con las dos normales, faciliten la enseñanza primaria de ambos sexos, en los cinco principales distritos en que está dividida esta capital.

### **CAPÍTULO II. De las escuelas normales**

Art. 03. La Escuela Normal se situará en el Colegio de Santo Tomás, y la de mujeres en el Convento supreso de Santa Teresa.

Art. 04. El objeto de ambas será:

1. Formar maestros que se instruyan con perfección en el método de la enseñanza mutua.
2. Presentarlos a público examen, y admitir a él, a todos los que aspiren a obtener la plaza de preceptor.
3. Franquear la instrucción primaria a todos los niños de su respectivo distrito, según las prescripciones de este reglamento.

### **CAPÍTULO III. De las escuelas centrales de distrito.**

Art. 05. Las escuelas de hombres serán –la Normal de Santo Tomás– Las que se sitúen en el Colegio de San José – en el antiguo Lazareto– en el edificio del Espíritu Santo, y en un local que se designará en el cuartel primero.

Art. 06. Las escuelas de mujeres serán: –la Normal de Santa Teresa, y la que se establezcan en Santo Tomás, en San Lázaro, en el Espíritu Santo, y en un local que se designará en el cuartel primero.

### **CAPÍTULO IV. De los preceptores.**

Art. 07. Para ser preceptor se requiere:

1. Certificación del Director General de aulas y escuelas, de estar perfectamente instruido en el método Lancasteriano.
2. Pruebas justificativas de sanos principios religiosos y de virtudes sin tacha.
3. Acreditadas aptitudes para la educación moral e instructiva de la infancia.

## Art. 08. Son deberes de los Preceptores:

1. Habitar en el local de enseñanza de su respectivo distrito, o lo más inmediato que sea posible.
2. Asistir a él perennemente, todas las horas designadas en el artículo 11, cuidando que todo se halle con limpieza y buen orden antes de la concurrencia de los niños.
3. Presentar al Director general de aulas y escuelas un sustituto hábil que llene sus funciones, en casos de enfermedad o ausencia necesaria, suficientemente comprobada ante el mismo Director de aulas y escuelas.
4. Enseñar, precisamente, por el método Lancasteriano, las materias siguientes: Religión, Ortología, Caligrafía y Aritmética; cuidando que los niños se presenten con aseo; que asistan a mañana y tarde, en las horas designadas en el artículo 11; y que acrediten por medio de sus padres o tutores, las causas justas que hubiesen ocasionado sus faltas a la escuela. En las escuelas de mujeres, a más de las cuatro (04) materias indicadas en ese párrafo, se enseñará también costura, y la Gramática castellana, por un compendio muy conciso.
5. Llevar un registro diario de las faltas y motivos de ellas, y pasarlo cada mes al Director general de aulas y escuelas, para que sean corregidos los niños, reconvenidos oportunamente sus padres o tutores, y sea comprobada la existencia del número de alumnos.
6. Presentar todos los años por el mes de diciembre, exámenes públicos a que asistirá una Comisión de la Junta de Beneficencia con el Director General de aulas y escuelas, para calificar el aprovechamiento de los niños, y la dedicación de los Preceptores.
7. Aplicar penas y correcciones por las faltas o culpas en que incurran los niños, arreglándose al mismo método de Lancaster.
8. Dar aviso al Director General de aulas y escuelas si hubiese niños incorregibles de faltas graves, para que lo haga presente a la Junta de Beneficencia, y ésta tome las providencias necesarias.
9. Leer a los niños el día 1° de la semana el capítulo 05 de este reglamento, y las leyes penales contenidas en el manual de Lancaster: y a los padres o tutores de los niños, leerles también lo prevenido en ese párrafo y en los 4° y 5° de este artículo.
10. Llevar un libro en que se anote la entrada y salida de los niños, y conservar las boletas de que se habla en el artículo 10, sin cuyo requisito no podrán ser incluido los niños en el presupuesto mensual.

11. Llevar otro libro, que empezará por el inventario de la escuela o aula, y en el cual anotará sucesivamente los deterioros y reposiciones de útiles, con la intervención y V° B° del Director general de aulas y escuelas.
12. Guardar subordinación y respeto a la Junta de Beneficencia, a las comisiones de esta, al Director general de aulas y escuelas, y observador con puntualidad todo lo prevenido en este reglamento, en la parte que les compete.

### **CAPÍTULO V. De los discípulos.**

Art. 09. Los discípulos serán enseñados gratuitamente en todos los establecimientos públicos.

Art. 10. El modo de admitirlos:

1. Ocurrir los padres o tutores a la Dirección de Beneficencia para que a sus hijos y pupilos le expida la boleta respectiva.
2. Presentar esta boleta al Director General de aulas y escuelas, para que le ponga su 'pase', lo anote en su libro, y dirija el niño al preceptor de la escuela central de distrito a que pertenece.
3. Entregar esta boleta al preceptor, y quedar de hecho incorporado en la escuela.

290

Art. 11. Son obligaciones de los discípulos:

1. Asistir a la escuela con puntualidad, con aseo y compostura, desde las ocho (08) de la mañana hasta las doce (12) del día, y desde las tres (03) hasta las seis (06) de la tarde.
2. Dar aviso por medio de sus padres o tutores, del motivo justo por el cual faltaren a la escuela.
3. Cumplir con exactitud y aplicación todo lo que se prescribe en el manual Lancasteriano, respetando a sus preceptores y obedeciendo sus órdenes.
4. Acudir los discípulos al preceptor, por medio de la Beneficencia, con dos reales cada mes, y a más de ellos con la gratificación de nueve (09) pesos, al tiempo de los exámenes, por cada uno de los mismos que saliese aprobado al terminar el último curso de la instrucción primaria, la cual deberá quedar perfeccionada al tercer año.

### **CAPÍTULO VI. Del Director General de aulas y escuelas.**

Art. 12. Habrá un Director general de aulas y escuelas, nombrado por el Gobierno; y será considerado como miembro de la Junta de Beneficencia.

Art. 13. Para ser Director General de aulas y escuelas se requiere, virtud notoria, capacidad probada, poseer el método de Lancaster, y tener un celo infatigable por la educación de la infancia.

Art. 14. Sus obligaciones son:

1. Establecer las escuelas normales.
2. Preparar los locales de estas y los centrales con todos los útiles apropiados a la enseñanza mutua.
3. Examinar, con una comisión de la Junta de Beneficencia, las aptitudes, religiosidad y buenas costumbres de los que pretendan la plaza de preceptores, y dar los que lo merezcan, el certificado que previene el párrafo 1°, del artículo 7mo, igualmente que el certificado del tiempo de buena enseñanza que hayan desempeñado.
4. Proponer al Supremo Gobierno los preceptores de las escuelas primarias, y los profesores de latinidad, de acuerdo con la Comisión de la Junta de Beneficencia; y del mismo modo se procederá cuando haya necesidad de remover a los que no cumplan los deberes que se le señala en este reglamento.
5. Asistir a la plantificación de todas las escuelas y aulas que corren a cargo de la Beneficencia.
6. Concurrir a la formación de los inventarios que, para toda la escuela y aula deben ser por triplicado, dejando uno al preceptor o profesor de ella, pasando otro a la Dirección de Beneficencia y reservando otro en su poder.
7. Visitar semanalmente todas las aulas y escuelas primarias.
8. Tomar conocimiento, cada mes antes de la formación del presupuesto, de los útiles que se desmejoren o destruyan, y dar aviso a la Dirección de Beneficencia para su reposición o reparo.
9. Visar el presupuesto mensual de aulas y escuelas.
10. Dar cuenta cada mes a la Junta de Beneficencia del Estado y progresos de las aulas y escuelas, proponiendo y promoviendo cuantas mejoras juzgue necesarias o útiles.
11. Llevar un libro en que anote las boletas que expida la Beneficencia, que exprese el día del ingreso y egreso de los niños en las diversas escuelas, con la debida separación.

Art. 15. Habrá un Subdirector General, nombrado también por el Gobierno; estará a las órdenes del Director General de aulas y escuelas, y llenará sus veces en los casos que este no pueda desempeñarlas.

### **CAPÍTULO VII. De los útiles de las aulas y escuelas.**

Art. 16. Los útiles serán apropiados a la enseñanza mutua. Las bancas, mesas, etc., se construirán según las formas y dimensiones que prescriba el Director General de aulas y escuelas.

Art. 17. Habrá una imprenta a disposición de la Beneficencia para el surtimiento de los impresos necesarios en las aulas de latinidad y en las escuelas primarias, y será prohibida su reimpresión en otras imprentas y su importación del exterior.

Art. 18. Las lecciones de Religión, Ortología, Caligrafía, Aritmética, etc., se imprimirán en abundancia, bajo la inmediata inspección del Director general de aulas y escuelas, para distribuir las con cuenta y razón en las de esta capital, y a las demás del Estado.

Art. 19. Se imprimirán también buenos compendios, unos en latín y otros en castellano, de las historias sagrada y profana, y colecciones de fragmentos escogidos de los clásicos latinos.

292

Art. 20. Las lecciones o impresos que necesitan los niños, les franqueará gratis la Beneficencia.

Art. 21. Los útiles de todo género se distribuirán con cuenta y razón a todos los establecimientos, formándose inventarios prolijos por triplicado, según lo dispuesto en el párrafo 5° del artículo 14, y anotándose los deterioros y puestos, conforme a lo prevenido en el párrafo 11° del artículo 08.

### **COLEGIO DE SAN JOSÉ. De la organización de este colegio.**

Art. 22. El Colegio de San José, situado en la antigua casa del Colegio de Santa Cruz de las niñas expósitas, es destinado a la primera educación de los huérfanos, cuidándose de su educación física, moral e instructiva, hasta la edad de nueve (09) años.

Art. 23. Este Colegio consta de un Rector, que también es Preceptor de los huérfanos, y lo será de la Escuela central del distrito en que se halla situado, y del número de colegiales de que debe cuidar según la contrata anterior que se rectifique por la Beneficencia: no admitiendo los niños sino desde la edad de seis (06) años.

Art. 24. Son deberes del Rector:

1. Ministrar a sus alumnos alimentos sanos y proporcionados a su edad.
2. Vestirlos con economía y aseo, según se detalla en el artículo 26.
3. Asistirlos en sus enfermedades, teniendo necesariamente un médico asalariado.

4. Darles la instrucción primaria, sujetándose en todo al Reglamento General de escuelas.
5. Procurarles el ejercicio corporal sacándolos del colegio en los días que se señalan en el artículo 26.
6. Avisar a la Junta de Beneficencia de los niños que mueran, o que por cualquiera otro motivo justo, salgan del establecimiento.

Art. 25. Las horas en que los colegiales no se ocupen en el aprendizaje a que deben asistir los externos, según lo dispuesto en el párrafo n1° del art. 11, - se distribuirán en la forma siguiente:

- A las seis (06) en verano, y a las seis y media (06.30) en invierno. Levantarse, asearse, y después de las preces de la mañana, estudiar el catecismo, y lecciones de urbanidad, hasta las siete y media (07.30).
- A las siete y media (07.30) almorzar.
- De las ocho (08.30) a las doce (12), siguen las distribuciones generales de la escuelas.
- A la una (01) a comer y desahogarse hasta las dos (02).
- De las dos (02) a las seis (06) siguen las distribuciones generales de la escuela.
- A las seis (06) merendar.
- A las siete (07), rezar.
- A las ocho (08), dormir.

Art. 26. El vestuario de los alumnos para dentro del colegio, será camisa, pantalón y chaqueta abrochada, de color honesto e igual para todos, con diferencia de telas más o menos delgada, para las estaciones opuestas del año.

Para salir del colegio, lo cual solo podrá ser los días festivos de guarda, y los feriados por fiestas cívicas:

- Usarán pantalón y casaca corta azul, abrochada.
- Corbata negra, y sombrero negro redondo con un escudo.

Art. 27. Se prohíbe toda otra salida fuera de las designadas en el artículo que precede, bajo la más estricta responsabilidad del Rector.

Art. 28. Los colegiales que en los tres (03) años de aprendizaje hubiesen aprovechado, saliesen aprobados en el examen general, y manifestasen buenas disposiciones, serán

destinados, según sus aptitudes, o a las aulas de latinidad, o a las artes mecánicas a que se inclinen.

Art. 29. Estos niños correrán siempre a cargo de la Beneficencia, ya fomentándoles en oficio o carrera, contratándolos con maestros hábiles y honrados, y promoviendo que se plantifique una escuela central de artes y oficios.

### **AULAS DE LATINIDAD**

Art. 30. Habrá tres (03) aulas de latinidad, situadas:

- Una en el Museo Latino,
- Y las otras dos en los salones de la Concepción.

Art. 31. Cada una de estas aulas estará bajo la inmediata dirección de un profesor que reúna los conocimientos necesarios a las demás cualidades que se requieren por los párrafos 2° y 3° del artículo 07.

Art. 32. Son deberes de los profesores:

1. Abrir por turno cada año un curso que empiece por la Gramática Castellana, la cual se estudiará por un compendio claro y preciso, de manera que pueda concluirse a los seis (06) meses.
2. Continuar la enseñanza de la Gramática Latina, hasta concluirla en dos años y medio (02 años y ½), cuidando de dar aviso al Director General de aulas y escuelas. De los que se atrasasen en el curso, para que los haga bajar al aula de la clase inferior; y siéndoles estrictamente prohibido dar otra especie de lecciones que no sean las que corresponden al curso que lleva.
3. Presentar exámenes parciales, en abril, de los dos primeros años de su curso, y exámenes generales en abril del tercer (3er) año.
4. Observar todos los deberes asignados a los Preceptores en el artículo 08° con las modificaciones hechas en este, a los párrafos 4° y 6°.

Art. 33. Son obligaciones de los discípulos:

1. Acreditar por certificación del Director General de aulas y escuelas, o por examen especial, su suficiencia en primeras letras.
2. Las tres primeras del artículo 11°.
3. Acudir cada uno de los discípulos al Profesor, por medio de la Beneficencia, con un peso mensual; y los que salgan aprobados concluido el curso, con una gratificación de treinta y seis (36) pesos.

## PREMIOS Y PENAS.

Art. 34. Los profesores que hayan llenado sus deberes por diez (10) años, serán colocados en empleos compatibles con sus aptitudes, y en que tengan mayores ventajas, si acaso lo solicitan: entendiéndose lo mismo con los preceptores de instrucción primaria.

Art. 35. A más de los premios señalados en el Manual de Lancaster, la Beneficencia distribuirá premios a los niños que se distingan en los exámenes públicos.

Estos premios serán medallas de plata de tres distintas dimensiones, correspondientes a los tres (03) exámenes que deben sufrir los niños, sea de la instrucción primaria, sea de la latinidad.

El peso, tipo e inscripción de las medallas lo acordará la Junta de Beneficencia.

Art. 37. Los profesores y preceptores ineptos, desaplicados o viciosos, serán removidos al momento y reputados inhábiles para obtener destino público.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Art. 01. Luego que se publique este reglamento, se distribuirán en las tres aulas de latinidad los alumnos existentes, separándolos en tres clases distintas:

- De principiantes,
- De adelantados,
- De los más aprovechados.

Art. 02. El profesor que se encargue de estos últimos, los presentará a examen general en abril de 1837.

El que encargue de los adelantados, los presentará en abril de 1838;

Y el último de 1839, y en mayo inmediato se abrirá sucesivamente el curso respectivo.

El Ministerio de Estado del despacho del Interior queda encargado del cumplimiento de este decreto, y de hacerlo imprimir, publicar y circular.

Dado en el Palacio Protectoral, en Lima, a 28 de Noviembre de 1836.

[Fdo.] Andrés Santa – Cruz.

P.O. de S.E.

[Fdo.] José María Galdiano.

*En el siguiente número de.....*

**REVISTA DE INVESTIGACIÓN MULTIDISCIPLINARIA**



<http://www.ctscafe.pe>

Volumen II- N° 4 Marzo 2017

*Nuevas secciones y comentarios.....*

**311**

*Contáctenos en nuestro correo electrónico  
[revistactscafe@gmail.com](mailto:revistactscafe@gmail.com)*

Página Web:  
[www.ctscafe.pe](http://www.ctscafe.pe)

Blog:  
<https://ctscafeparaciudadanos.blogspot.com/>

Facebook  
<https://www.facebook.com/Revista-CTSCafe-1822923591364746/>